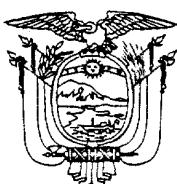


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16^a



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A&O
CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.

OTORGADA POR: DIEGO FERNANDO AGUIRRE BURNEO,
3

ING. HUGO FABIAN ORTIZ DEL SALTO

ING. EDGAR ALEJANDRO PENAHERRERA NAVAS

CUANTIA: USD.402,00

DI COPIAS

M.V.L.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador,

hoy día veinte y seis de Noviembre del año dos mil uno, ante

mi DOCTOR JORGE VASQUEZ LOPEZ, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON

QUIITO (SUPLENTE), mediante oficio número trescientos noventa y

siete - DDP - J, de dieciseis de octubre del dos mil uno.

enviado por el Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen:

Ingeniero DIEGO FERNANDO AGUIRRE BURNEO, soltero; INGENIERO

HUGO FABIAN ORTIZ DEL SALTO, soltero; y, INGENIERO EDGAR

ALEJANDRO PENAHERRERA NAVAS, casado, por sus propios derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, habiles para contratar y obligarse, domiciliados y

residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy

fe y dicen: que elevan a escritura pública la minuta cuyo

tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, A&O CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: COMPARCIENTES.-

Concurren al otorgamiento de esta Escritura los señores INGENIERO DIEGO FERNANDO AGUIRRE BURNEO, de estado civil soltero, INGENIERO HUGO CAPITAN ORTIZ DEL SALTO, de estado civil soltero; y, INGENIERO EDGAR ALEJANDRO PENAHERRERA NAVAS, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

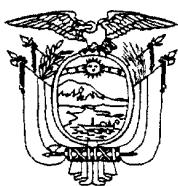
SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, A&O CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA. que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A&O CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.-

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de A&O CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16^a



QUITO - ECUADOR

Ley.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La comopañia tiene como objeto social lo siguiente: La prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto, identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operaciones. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, económicos, y financieros de organización, administración, Auditoria e investigación. SERVICIOS DE APOYO.- Son servicios de apoyo a la Consultoría los auxiliares que no implican dictámen o juicio profesional tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametria, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y los auxiliares de equipos especiales.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañia es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito Distrito Metropolitano; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañia es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientos dos participaciones de un dólar cada una, las que estarán

U

en la forma de cuadros y cuadros de la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO TERCERO.- EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEIS.- El Contrato Constitutivo de la Compañia se firmará en el acto de la constitución de la misma, en la forma establecida en la legislación vigente, y se depositará en el Registro Mercantil del cantón Quito Distrito Metropolitano, para su inscripción.

CAPITULO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañia es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientos dos participaciones de un dólar cada una, las que estarán

en la forma de cuadros y cuadros de la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO TERCERO.- EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEIS.- El Contrato Constitutivo de la Compañia se firmará en el acto de la constitución de la misma, en la forma establecida en la legislación vigente, y se depositará en el Registro Mercantil del cantón Quito Distrito Metropolitano, para su inscripción.

CAPITULO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañia es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientos dos participaciones de un dólar cada una, las que estarán

representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente la la Compañía.

-----CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL-----

Socios	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
Diego F. Aguirre B.	USD.200	USD 200	200
Hugo F. Ortiz del S.	USD.200	USD 200	200
Edgar A. Peñaherrera	USD. 2	USD. 2	2

ARTICULO SEIS.- La compañía puede Aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los Socios tendraán derechos preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente.- **ARTICULO OCHO.-** La Reducción de Capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

5

capital social si ello implicare la devolución a los socios por parte de las aportaciones hechas y pagadas con la excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de los talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destuirse un Certificado de Aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por

Atten
A

8

escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley; Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un Fondo de Reserva Legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**-

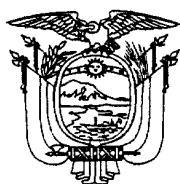
ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.**- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes Derechos y Atribuciones: a)

Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de Poder Notarial o de Carta Poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación

NOTARIA DECIMO SEXTA

6

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16^a



QUITO - ECUADOR

el socio o su mandatario tendrá derechos a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO

DIECISEIS.- La Responsabilidad de los Socios de la Compañía por las Obligaciones Sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos.: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL.- Sección Uno.- De la Junta

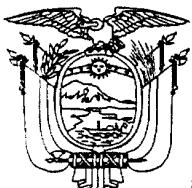
General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el Quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones

de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este

presente todo el Capital Social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las Resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día y objeto de la sesión de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- En Quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos. La sesión no podrá continuar válidamente sin el Quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las Resoluciones se tomarán por Mayoria absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

VEINTICUATRO.- Las Resoluciones de la Junta General de socios

NOTARIA 16^a



tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las

QUITO - ECUADOR

sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el Socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de

las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el

anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión

de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las Actas y Expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y

Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones Privadas

de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del

plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto: b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándose sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios, e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarias; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámen de los bienes inmueble de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase de monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías: a) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda Resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.**- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.**- Son Deberes y Atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por la falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando

[Handwritten signatures]

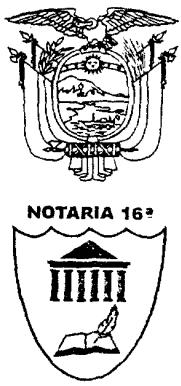
las propias, nuebtras dure la ausencia chasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el Nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo; f) Inscribir su Nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios.- SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años a su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Pueda ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía; a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de Gastos Administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio en lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) inscribir su

NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16^a

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16^a



QUITO - ECUADOR

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y EL CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Disolución y Liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección

once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

No se disolverá la compañía por muerte; interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES: UNO.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: Cada uno de los socios fundadores nombrados en la Cláusula Primera suscriben: a) El socio Diego Fernando Aguirre Burneo, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares (\$200,00), y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos dólares (\$200,00); b) El socio Hugo Fabián Ortiz del Salto, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares (\$200,00), y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos dólares (\$200,00); c) El socio Edgar Alejandro Peñaherrera Navas, suscribe dos participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de dos dólares (\$2,00), y paga en dinero en efectivo la suma de dos dólares (\$2,00). El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Abierta en el Banco del Pichincha, que se agrega a la

9/10
9/10
VDO

NOTARIA DECIMO SEXTA

0000010

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

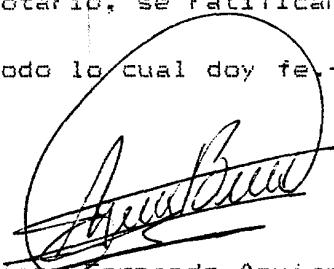


NOTARIA 16*



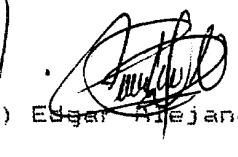
QUITO - ECUADOR

Ecritura.- DOS.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Ingeniero Hugo Fabián Ortiz del Salto como Gerente General de la Compañía A&O CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA. y autorizan al Abogado Juan José Pazmiño Donoso para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. (firmado) Doctor Juan José Pazmiño Donoso, con matrícula número setenta y cuatro del Colegio de Abogados del Cotopaxi.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Y leída que les fué a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


Hugo Fabián Ortiz del Salto

C.C. 1102644307

C.C. 1709177526-4


Edgar Alejandro Peñaherrera Navas

C.C. 1707258603


EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170577536-4

ORTIZ DEL SALTO HUGO FABIAN

NOMBRES Y APELLIDOS: HUGO FABIAN ORTIZ DEL SALTO

FECHA DE NACIMIENTO: 27/08/93

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

EDAD: 101 03601

ESTADO CIVIL: SOLTERO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 27/08/93

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DEL CEDULADO: H.F. ORTIZ

ECUATORIANA***** E233314220
IND.DACT.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCCION: HUGO BENIGNO ORTIZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARLINA ELVIRA DEL SALTO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 27/08/93

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA NO:

FIRMA DE LA AUTORIDAD:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110264430

AGUIRRE BURNEO DIESTA FERNANDO

01 ENERO 1975

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 01-01-1975

LUGAR DE NACIMIENTO: LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

EDAD: 01 036 00072

ESTADO CIVIL: SOLTERO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: EL SAGRARIO 75

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DEL CEDULADO: Aguirre Burneo

ECUATORIANA***** V433312222
IND.DACT.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: CARLOS EDUARDO AGUIRRE M.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA ELVIRA BURNEO E.

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: BURNEO 16-08-93

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA NO:

FIRMA DE LA AUTORIDAD:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170725850-3

PENAHERRENA NAVAS EDGAR ALEJANDRO

15 MARZO 1975

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 15-03-1975

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

EDAD: 03 A 227 02050

ESTADO CIVIL: CASADO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 19/09/2011

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DEL CEDULADO: Peñaherrera Navas

ECUATORIANA***** V234313242
IND.DACT.

ESTADO CIVIL: CASADO

SECUNDARIA ING.CIVIL

INSTRUCCION: CYNTHIA JUDINO ERAZO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: EDGAR GILBERTO PEÑAHERRENA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: EULALIA JUDINA NAVAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 19/09/1993

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA NO:

FIRMA DE LA AUTORIDAD: 0294343

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO
conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley
Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel
fotocopia del documento original que me fué
presentado y devuelta al interesado.
Quito, a 26 NOV 2011
DR. JORGE VASQUEZ LOPEZ
NOTARIO SUPLENTE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0152-002.

ORTIZ DEL SALTO HUGO FABIAN

APPELLIDOS Y NOMBRES

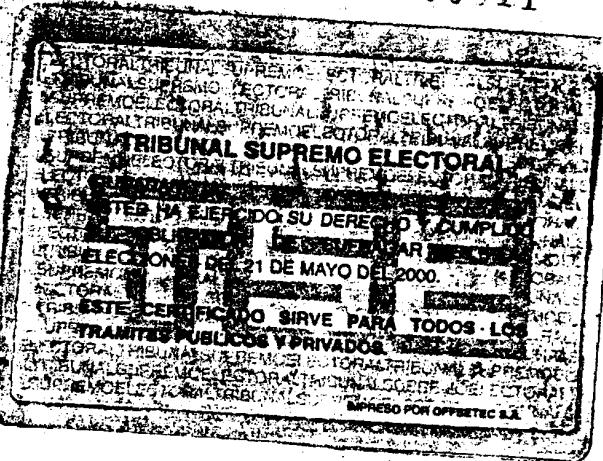
PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR CANTON

PARRAQUA PARROQUIA

170977526-4

RECIBIDA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0292-110.

170725850-3

PENAHERERA NAVAS EDGAR ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ CANTON

estimado

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0002-010.

110264430-7

AGUIRRE BURNEO DIEGO FERNANDO

APPELLIDOS Y NOMBRES

LOJA LOJA CANTON

EL SAGRARIO PARRAQUA

RECIBIDA EN LA OFICINA

NOTARIA DICTAMO SEXTA DE QUITO, De
conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley
Notarial day 14 y CXVITICO: que la presente es fiel
fotocopia del documento original que me fué
presentado y dentro de su correspondencia.
Quito, a

DR. JORGE VASQUEZ LOPEZ
NOTARIO SUPLENTE



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de noviembre del 2001

Mediante comprobante No. 162-049048, el (la) Sr. Hugo Fabian Ortiz Del
Salto ***** consignó en este Banco, un depósito de US\$ 402,00
para INTEGRACION DE CAPITAL de A&O CONSULTORES ASOCIADOS CIA.
LTDA.***** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Diego F. Aguirre Bermeo	US\$. 200.00
Hugo F. Ortiz del Salto	US\$. 200.00
Edgar A. Peñaherrera N.	US\$. 2.00
	US\$.

TOTAL US\$. 402.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.00% de certificados de ahorro a 60 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Fernanda Salvador, V.
JEFE DE SOPORTE 300901592
FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada A&O CONSULTORES, otorgados por Diego Fernando Aguirre Burneo, Ingeniero Hugo Fabian Ortiz del Salto, Ing. Edgar Alejandro Peñaherrera Navas, la misma que fué debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.




Dr. Jorge V. Vasquez Lopez
Notario Décimo Sexto de Quito (Suplente)

Dr. JORGE V. VASQUEZ L.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A&O CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA. OTORGADA POR DIEGO FERNANDO AGUIRRE BURNEO, HUGO FABIAN ORTIZ DEL SALTO Y EDGAR ALEJANDRO PERAHERRERA NAVAS, celebrada ante el Doctor Jorge Vasquez Lopez Notario Décimo Sexto (Suplente), con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil uno, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 01.Q.IJ.6027 emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha 27 de diciembre del año dos mil uno.- Quito a siete de enero del año dos mil dos.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA



00000004

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



—ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. SEIS MIL VEINTISIETE de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 27 de diciembre del año 2.001, bajo el número 0186 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "A&O CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.", otorgada el 26 de noviembre del 2.001, ante el Notario DÉCIMO SEXTO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE VÁSQUEZ LÓPEZ.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0104.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 002058.- Quito, a diecisiete de enero del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.

RG/mn.-

